

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el 20 de agosto de 2014, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", SubGrupo 02 "Entidades que otorgan crédito fuera del Sistema Bancario", Capítulo "Administradoras de Crédito"**, integrado por Dr. Nelson Díaz y la Dra. Viviana Dell'Acqua en representación del Poder Ejecutivo, los Sres. Eduardo Brito del Pino y Julio Guevara en su calidad de delegados y en representación del sector empleador, los Sres. Pedro Steffano, Martín Ford, Silvia Suarez, asistidos por Dra. Gabriela Pereyra, quienes actúan en su calidad de delegados y en representación de los trabajadores, convienen en celebrar el siguiente convenio colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad:

A.A

PRIMERO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional, abarcando al personal dependiente de las empresas que componen el sector.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2019 (60 meses), disponiéndose que se efectuarán ajustes anuales con vigencia al 1° de julio de cada año.

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de Julio del año 2014: Se determina a continuación los ajustes para los salarios en general, conforme el siguiente detalle:

1- **Salarios Mínimos por Categoría** – quedan establecidos los siguientes valores mensuales

A) Personal Administrativo

- Encargado \$ 18363
- Supervisor \$ 16068
- Oficial \$ 13773
- Auxiliar \$ 12500
- Cadete \$ 12314

B) Personal de Servicio

- Guardia de Seguridad \$ 12314
- Auxiliar de Servicio \$ 12314

2- **Para los salarios que al 30 de junio del año en curso estén por encima del valor de los mínimos de las categorías vigentes desde el 1/1/14**

- 2.a – Franja de salarios hasta \$ 18000: un ajuste porcentual del 12.25%
- 2.b – Franja de salarios mayores a \$ 18000 y hasta \$ 24000: un ajuste porcentual del 10.75%
- 2.c – Franja de salarios mayores a \$ 24000 y hasta \$ 45000: un ajuste porcentual del 10.10%
- 2.d – Franja de salarios mayores a \$ 45000 y hasta \$ 80000: un ajuste porcentual del 9.67%
- 2.e – Franja de salarios mayores a \$ 80000 un ajuste porcentual del 7.95%

Los porcentajes de incremento salarial que anteceden tienen como componentes de cálculo los siguientes factores acumulados:

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'G. Pereyra', 'A.A', and several scribbled-out marks.

- Inflación estimada para el período Julio 14 a Junio 15 según lo proyectado por el Banco Central del Uruguay (centro de la banda): 5%
- Correctivo entre la inflación real del semestre Enero/Junio 14 y la proyectada por el convenio anterior para ese período: 2.81%
- Crecimiento real del salario calculado en base a la variación promedio del volumen físico real del PIB de los cuatro últimos trimestres publicada en la página web del Banco Central al mes de junio pasado, comparada con los cuatro trimestres anteriores: 3.98%. Este factor de crecimiento se toma en un 100% para los salarios de la franja menor y en un 65%, 50% y 40% para las franjas subsiguientes. Los de la última franja incluyen exclusivamente los factores de inflación y correctivo.

A efectos de determinar el nivel salarial de aquellos trabajadores que tengan remuneración variable y determinar la franja en que están ubicados y por tanto que incremento de salarios les corresponde, se calculará el promedio mensual de las partidas variables recibidas en los últimos seis meses que se sumará a la remuneración fija que vengán percibiendo al 30 de junio del 2014.

CUARTO: Ajuste salariales futuros: Se determinarán en función a los siguientes criterios:

1 - Salarios Mínimos por Categoría

Con la base del salario mínimo de la categoría del Auxiliar los ajustes salariales futuros evolucionarán de la siguiente manera:

1° de Julio de 2015	\$ 14800
1° de Julio de 2016	\$ 17300
1° de Julio de 2017	\$ 20000
1° de Julio de 2018	\$ 22500

Los salarios mínimos de las restantes categorías mantendrán la relación y proporcionalidad de valores actualmente existente entre las mismas.

2 - Salarios por encima de los mínimos de las categorías

En cada fecha de ajuste, en los meses de julio 2015, 2016, 2017 y 2018, los incrementos de salarios para los trabajadores que al 30 de junio de cada año estén percibiendo salarios superiores a los establecidos para los mínimos de sus categorías en el ajuste anterior se calcularán en base a la acumulación de los siguientes tres factores:

- Inflación estimada para los doce meses siguientes (período julio/junio) según lo proyectado por el Banco Central del Uruguay a la fecha del ajuste (centro de la banda)
- Correctivo entre la inflación real de los doce meses anteriores y la estimada, en el ajuste anterior, para el mismo período
- Crecimiento real del salario calculado en base a la variación promedio del volumen físico real del PIB de los cuatro últimos trimestres publicada en la página web del Banco Central al 30 de junio de

Jes

cada año, comparada con los cuatro trimestres anteriores. El porcentaje resultante se tomará en un 100%, para los salarios de la franja menor y en un 65%, 50% y 40% para las franjas subsiguientes. Los de la última franja incluyen exclusivamente los factores de inflación y correctivo. Se establece un tope de 5% de crecimiento anual por concepto de variación del PBI.

A efectos de determinar el nivel salarial de aquellos trabajadores que tengan remuneración variable para establecer de tal modo en que franja están ubicados y por tanto que incremento de salarios les corresponde, se calculará, en cada oportunidad, el promedio mensual de las partidas variables recibidas en los últimos doce meses que se sumará a la remuneración fija que vengán percibiendo a la fecha del ajuste.

QUINTO – Actas de ajustes futuras

Las partes acuerdan que ni bien se conozcan los datos de variación del IPC con cierre al 30 de junio de cada año, se reunirán a efectos de suscribir el acta de ajuste salarial correspondiente.

SEXTO – Composición de los salarios mínimos: Los salarios mínimos podrán integrarse por remuneración fija y variable (ej. Comisiones, premios, etc.) así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713, siempre en este último caso, hasta el porcentaje máximo establecido en la misma ley. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como el presentismo o prima por antigüedad que pudieran estar percibiéndose.

Cuando la remuneración fija sea menor al salario mínimo de la categoría correspondiente, el importe de la misma no podrá ser inferior al 75% de lo establecido por el laudo

SEPTIMO: Canasta de Fin de año: Se ratifica el beneficio de una canasta única de bienes con motivo de las fiestas tradicionales, que se entregará en el mes de diciembre de cada año y cuyo valor, a costo de adquisición, será de \$ 1750.- (mil setecientos cincuenta pesos.-) reajustables anualmente de acuerdo cláusula DECIMO de este acuerdo.

OCTAVO: Boletos adicionales: A los trabajadores que deban utilizar mas de un boleto para trasladarse entre su residencia y su lugar de trabajo, la empresa les reintegrará el importe correspondiente a el o los boletos adicionales.

NOVENO: Presentismo: Se ratifica la prima por presentismo vigente de un 3.5% sobre el salario nominal mensual de cada trabajador. La percibirán todos aquellos que durante el mes no hayan tenido ni una falta, salvo las motivadas por licencia maternal, accidente de trabajo o enfermedad profesional, licencias ordinarias o especiales, licencia sindical o paralización por huelga u otras medidas gremiales dispuestas por el PIT CNT o AEBU y resueltas con carácter general. Tampoco la percibirán aquellos trabajadores que dentro del mes acumulen llegadas tardes que excedan los 60 minutos. Este beneficio le corresponderá a los trabajadores cuyos salarios mensuales no excedan los \$ 26000.- (veintiséis mil pesos) reajustables anualmente de acuerdo con la cláusula DECIMO del presente acuerdo.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'A. A.', 'G. G.', and several scribbled-out marks.

les

DECIMO: Ajustes de valores – La actualización de los montos de las franjas salariales establecidas en el punto TERCERO numeral 2 y del valor tope para la percepción del presentismo, se realizará en oportunidad de cada ajuste salarial en base al incremento porcentual aplicado en el período anterior a los salarios mínimos de las categorías. El ajuste del valor de la “canasta de fin de año” , también será anual, con igual criterio, realizándose su primera actualización en el mes de diciembre de 2015.-.

A.13

DECIMO SEGUNDO: Subrogación. Todos los trabajadores, Auxiliares u Oficiales, pueden ser asignados a desempeñar temporalmente en sustitución, las tareas correspondientes a Supervisor, en caso de ausencia de éste. La empresa abonará la diferencia salarial entre el sueldo recibido por el funcionario y el mínimo de la categoría que subroga. Transcurridos 120 días completos continuos o discontinuos de haber desempeñado dicha tarea dentro del período de un año, se procederá al ascenso del trabajador.

Chavez

DECIMO TERCERO: Régimen y condiciones más beneficiosas. Se acuerda el mantenimiento de los regímenes y condiciones más beneficiosas, para el trabajador, que pudieran estar aplicándose en el sector.

X

[Handwritten scribble]

DECIMO CUARTO: (Cláusula de Salvaguarda). En caso de que puedan darse algunas de las variantes económicas que a continuación se detallan cualquiera de las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación y acordar la revisión de los términos de este convenio:

- a) si la evolución del volumen físico real del PIB, medida por el BCU, entre un año móvil y otro, cayera a menos de un 2%
- b) si la tasa de desempleo, medida por el INE, llegue a superar el 9.5%
- c) si la variación del IPC, medida por el INE, en los doce últimos meses superase el 12.5%
- d) si el número de personal ocupado en el sector de Administradoras de Crédito disminuyera un 20% o más, con respecto a la cantidad de trabajadores que tributan a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias al mes de junio del año en curso. Se hace constar que a la fecha requerida existe un total de 2932 aportantes del sector , no incluyéndose a efectos del cálculo actual ni futuro al personal de las empresas FUCAC, COOPERATIVA ACAC, CABAL URUGUAY S.A., EMPRENDIMIENTOS DE VALOR S.A., OCA y ANDA que en función de estar alcanzadas por otros Consejos de Salarios no se toman en consideración. Por el contrario si se incluye el personal de KEDAL S.A. (PRONTO) y de NAIKA. S.A. (CREDIL), de acuerdo a la información proporcionada por Caja de Jubilaciones Pensiones Bancarias correspondiente a Prestadoras de Dinero.

[Handwritten scribble]

DECIMO QUINTO: (Cláusula de paz). Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU).

Leída que les fue las partes ratifican y firman en 6 ejemplares.

A. Bouff
Dr. Nelson Diaz

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 20 de agosto de 2014

Pase a División Documentación y Registro.


LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **21 AGO 2014**

Reg. Con el N° 419,2014

Folio, 01 al 06

Grupo 11

Sub-Grupo 02. Cap. Mont de Crédito

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**


Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro